



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 066-2020-UNACH

Chota, 02 de noviembre del 2020

-1-

VISTO:

Dictamen Final N° 003 - 2020 - TH/ UNACH, de fecha 12 de octubre de 2020; Oficio N° 005-2020-TH-UNACH/CRCR, de fecha 13 de octubre de 2020; Informe Legal N° 164-2020- OAJ-UNACH, de fecha 26 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

El artículo 33° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado a través de la Resolución N° 307- 2017-C.O./UNACH (04/07/2017) vigente a la fecha señala que "La potestad para iniciar un proceso administrativo disciplinario prescribe en un año desde la comisión de la falta, sin perjuicio de ser derivado al órgano pertinente".

Que, mediante Oficio N° 005-2020-TH- UNACH/CRCR, la Presidenta del Tribunal de Honor, hace llegar el Dictamen Final N° 003 - 2020 - TH/ UNACH, sobre la denuncia de intromisión de funciones en contra del Ing. Frank Flucker Velásquez Barreto, docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que concluye el archivamiento del expediente, debido a la prescripción del mismo, por los fundamentos siguientes:

A través de la Carta N° 04-2020-ASC de fecha 07/10/2020 el ex Presidente del Tribunal de Honor Dr. Alejandro Seminario Cunya, remite el Oficio N° 25-2020-UNACH-O.G.RR. HH/S.T.OIPAD-PRSC (constando de 09 folios) haciéndonos conocer el caso del Mg. Ing. Frank Flucker Velásquez Barreto por intromisión de funciones al participar con opinión técnica para la adquisición del equipo cromatógrafo líquido para la implementación del proyecto de investigación "Caracterización y microencapsulación de compuestos bioactivos de mora (*rubus ulmifolius*) utilizando almidones nativos de granos andinos", proyecto del cual era investigador responsable.

A través de la Resolución N° 432-2018-C.O./UNACH, de fecha 04 de abril de 2019, se aprobó el proyecto de investigación del V Concurso de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica para Docentes de la UNACH, con Recursos Canon, denominado "Caracterización y microencapsulación de compuestos bioactivos de mora (*rubus ulmifolius*), utilizando almidones nativos de granos andinos".

Que, mediante Oficio N° 003-2019-UNACH-VPI-PCANON-FFVB de fecha 27/02/2019 el responsable del proyecto de investigación denominado "Caracterización y microencapsulación de compuestos bioactivos de mora (*rubus ulmifolius*), utilizando almidones nativos de granos andinos" solicita requerimiento de equipos para la ejecución de dicho proyecto, avalado por el Jefe de la Oficina General de Investigación mediante Oficio N° 025-2019-UNACH/VPI-OGI, de fecha 05 de marzo de 2019.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 066-2020-UNACH

Chota, 02 de noviembre del 2020

-2-

A través del correo electrónico el Sr. Vladymir Rodríguez Urbina remite al Mg. Ing. Flank Velásquez Barreto las propuestas del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 03-2019 y el cronograma del proceso para la adquisición del equipo solicitado para el proyecto de investigación a su cargo.

A través del Informe N° 001-2019-FFVB-PCANON-VPI-UNACH de fecha 14/06/2019 se observa una clara intromisión del responsable del proyecto de investigación al evaluar las propuestas presentadas en el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 03-2019 (donde se iba a adquirir el equipo cromatógrafo líquido); a pesar ser funciones exclusivas de la Oficina de Logística de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Según el Acta de apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2019-UNACH de fecha 20/05/2019 estuvo presente, observándose, además, que para el otorgamiento de la buena pro su participación (a través del N° 001-2019-FFVB-PCANON-VPI-UNACH) fue decisiva.

Teniendo en cuenta la opinión legal de la Jefe de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Chota emitido en la Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor de la UANCH de fecha 05/10/2020, sobre la inquietud ¿Cuál es la fecha de comisión de la falta o delito? ¿Cuándo se presenta el documento escrito o cuando se descubre o prueba la falta? ella manifestó: "se considera la fecha que se presenta el documento"; es decir para el presente caso dicha falta de intromisión de funciones se da el 14/06/2019, fecha en que el investigado Frank Fluker Velásquez Barreto presenta el Informe N° 001-2019-FFVB-PCANON-VPI-UNACH

Que, mediante Informe Legal N° 164-2020- OAJ-UNACH, de fecha 26 de octubre de 2020, la Especialista en Asesoría Jurídica, opina Se debe de declarar el archivamiento por prescripción del expediente por la falta grave de intromisión de funciones cometido por el Mg. Ing. Frank Fluker Velásquez Barreto, a través de una resolución de Presidencia; así mismo, se debe de ordenar que se realice el deslinde de responsabilidades administrativas derivadas de la declaratoria de prescripción, por los fundamentos siguientes:

De la Revisión realizada Dictamen Final N° 003 - 2020 - TH/ UNACH, se puede apreciar que se concluye el archivamiento por prescripción del expediente por la falta grave de intromisión de funciones cometido por el Mg. Ing. Frank Fluker Velásquez Barreto, por lo que corresponde aplicar el artículo 23° del Reglamento Específico del Procedimiento Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el cual señala: *La prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, (...)*. Evidenciándose, que al contar con un dictamen final emitido por el Tribunal de Honor, referente a posible faltas emitidas por un docente universitario, cuya conclusión sea archivamiento por prescripción, lo que corresponde es que se emita una resolución de Presidencia declarando el archivamiento del expediente.

De la Revisión realizada Dictamen Final N° 003 - 2020 - TH/ UNACH, se puede apreciar como primera recomendación el deslinde de responsabilidades y, teniendo en cuenta que la prescripción es la sumatoria de un periodo determinado de tiempo más la inactividad de la autoridad competente para investigar e instaurar un procedimiento disciplinario, resulta necesario remitirnos a lo expresado en el artículo 23° del Reglamento Específico del Procedimiento Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que manifiesta que la declaración de prescripción acarrea responsabilidad administrativa del funcionario o funcionarios que hubieran permitido que se produzca la prescripción.

Por lo que, conociendo en primer lugar que es el Tribunal de Honor quien tiene la atribución de desempeñarse en fase instructiva, lo que significa investigar y aperturar procedimientos disciplinarios a los docentes, tal como lo señala el inciso a) del artículo 21° del Reglamento Específico del Procedimiento Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y, en segundo lugar se debe de considerar que el Tribunal de Honor está conformado por tres docentes y dos estudiantes de pregrado, tal como lo señala el artículo 6° del Reglamento del tribunal de Honor, resulta evidente que el vigente Tribunal de Honor es quien debe de realizar el deslinde de responsabilidades de quienes dejaron prescribir el expediente referente al docente Mg. Ing. Frank Fluker Velásquez Barreto.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 066-2020-UNACH

Chota, 02 de noviembre del 2020

-3-

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 17 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el archivamiento por prescripción del expediente por la falta grave de intromisión de funciones cometido por el Mg. Ing. Frank Fluker Velásquez Barreto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Tribunal de Honor, de acuerdo a sus atribuciones, realice el deslinde de responsabilidades administrativas derivadas de la declaratoria de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Mg. Ing. Frank Fluker Velásquez Barreto, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA




Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c
Vicepresidencia Académica
Tribunal de honor
Interesado
Archivo